

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0229

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal l), establece; *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado determina: protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los atletas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo respecto a la autotutela de la legalidad y corrección de los actos señala: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los atletas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...);

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece.- *“Rentas del Deporte.- Constituyen rentas del deporte ecuatoriano: a) Las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado para el Ministerio Sectorial que serán administradas por esta entidad, con excepción del gasto corriente de la institución, deberán ser destinadas para la promoción del deporte, educación física y recreación, así como para la construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; b) El monto de las multas que se causen por incumplimiento a esta Ley, de conformidad con el Reglamento que sobre este particular expida el Ministerio Sectorial, será transferido de forma inmediata al mismo, quién lo invertirá de conformidad con su política; c) Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos, empresas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; así como los legados y donaciones aceptados con beneficio de inventario; y, d) Otros ingresos que se establezcan en las leyes u otras normas jurídicas”;*

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presenten las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;*

Que, el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala como una de las obligaciones de los dirigentes deportivos: *“b) Presentar la información que requiera el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional, (...);”;*

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva (...)”*;

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”*;

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”*;

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, en el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...)”*;

Que, en el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”*;

Que, en el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.”*;

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes”*;

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: *“(…) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (…)”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: *“La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control indica: *“La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (…)”*;

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0456, de 30 de diciembre de 2021, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expide el procedimiento que regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas;

Que, según Acuerdo Ministerial Nro. 0157, de 29 de abril de 2022, la señora María Belén Aguirre Crespo, Ministra del Deporte Subrogante, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, según Acuerdo Ministerial Nro. 0223, de 04 de agosto de 2022, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0238, de 25 de agosto de 2022, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 296 de 28 de noviembre de 2022, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 321 de 15 de diciembre de 2022, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456, de 30 de diciembre de 2021;

Que, según memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0319-MEM, de 25 de septiembre de 2023, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, informo al Sr. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, lo siguiente: *“(...) con la finalidad de normar el proceso de restitución de valores; así como, aclarar el proceso de seguimiento y evaluación de las organizaciones deportivas respecto a la Planificación Operativa Anual y Planificación Anual de Inversión Deportiva, se identifica la necesidad de realizar una reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0456, de 30 de diciembre de 2021, para lo cual se adjunta informe técnico que motiva la solicitud, suscrito por las diferentes unidades involucradas, a fin de que se disponga al área correspondiente continuar con el trámite respectivo.”;*

Que, mediante Informe Técnico Nro. 016-CP-2023, de 15 de septiembre de 2023, suscrito por el Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física; Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento; Arq. Sofía Margarita Enríquez, Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva; Dr. Mauricio Rodríguez, Coordinador General Administrativo Financiero; Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica; Mgs. Cristian Gustavo Morales, Director de Planificación y Gestión Estratégica; Econ. Emilia Jael Ruiz Revelo, Directora de Seguimiento de Planes, Programas y proyectos; se concluyó lo siguiente: *“(...) • La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece en su artículo 130: “Art. 130.- Asignaciones.- De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las preasignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución (...)”. • Mediante Acuerdo Ministerial 0456, de*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

30 de diciembre de 2021, el Ministerio del Deporte expidió el Procedimiento que Regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas. • Con base a lo establecido en la normativa legal vigente, esta Cartera de Estado realiza asignaciones anuales a las organizaciones deportivas para el fomento deportivo, a través del POA y/o PAID”; y se recomendó: “(...) Conforme lo expuesto, se recomienda reformar el Acuerdo Ministerial 0456, de 30 de diciembre de 2021, a través del cual se expide el Procedimiento que Regula el Ciclo de Planificación de La Organizaciones Deportivas.”;

Que, según nota inserta en memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0319-MEM, de 25 de septiembre de 2023, mediante el cual el Sr. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Para conocimiento y análisis, así como la elaboración del instrumento legal que corresponda en estricto apego de las legislación y normativa vigente”; y,

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AM-2023-017 de 04 de octubre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente: “(...) la suscripción del Acuerdo Ministerial modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0456, de 30 de diciembre de 2021, mediante el cual se expide el Procedimiento que Regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas, por ser legalmente viable y factible.”, el mismo que se encuentra adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2023-1149-MEM, de 04 de octubre de 2023;

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, los artículos 17 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 7 denominado “**Del modelo de Asignación presupuestaria**”, por el siguiente:

“Artículo 7. Del Modelo de asignación presupuestaria.- El Ministerio del Deporte definirá anualmente un Modelo de Asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas.

Este modelo contemplará la metodología, variables, indicadores, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el porcentaje del recurso público que será distribuido entre todas las organizaciones deportivas que hayan obtenido la aprobación de su Planificación Operativa Anual. Dicho modelo deberá estar alineado con el Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, con los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio del Deporte y con el Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

En el caso de contemplar la necesidad de incluir organizaciones deportivas no consideradas en el modelo de asignación, se podrá considerar la inclusión de nuevas organizaciones deportivas, si es que las mismas remitieron a esta Cartera de Estado su requerimiento de contar con una Planificación Operativa Anual hasta antes de finalizado el primer semestre del ejercicio fiscal en curso. Adicionalmente, se deberá verificar la disponibilidad

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



presupuestaria, así como, la viabilidad técnica emitida por parte del área competente; para el efecto se deberá aplicar el correspondiente modelo de asignación presupuestaria vigente.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 13 denominado “**Notificación de techos presupuestarios.-**”, por el siguiente:

*“**Artículo 13. Notificación de techos presupuestarios.-** Una vez que el ente rector de la Economía y Finanzas Públicas defina el presupuesto otorgado al Ministerio del Deporte para el correspondiente ejercicio fiscal, y con base a la metodología establecida en el Modelo de Asignación Presupuestaria al que hace referencia el artículo 7 del presente Acuerdo Ministerial, se establecerá y notificará el techo presupuestario asignado a cada organización deportiva. Dicho proceso estará a cargo de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte.*

Los techos presupuestarios por organización deportiva serán publicados en la página institucional del Ministerio del Deporte.”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 15 denominado “**Del mecanismo de ingreso y recepción de las Planificaciones Operativas Anuales**”, por el siguiente:

*“**Artículo 15. Del mecanismo de ingreso y recepción de las Planificaciones Operativas Anuales.-** El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para procesar los trámites de revisión y aprobación de las Planificaciones Operativas Anuales. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información.*

El aplicativo informático otorgará permisos de acceso a las organizaciones deportivas solicitantes para el monitoreo y seguimiento del trámite, habilitando para el efecto las opciones necesarias en cada fase.

Las solicitudes de aprobaciones de Planificaciones Operativas Anuales, serán direccionadas por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas de acuerdo con el sector/nivel al que pertenecen; esto es, a la Subsecretaría de Deporte del Alto Rendimiento y Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, respectivamente; con el fin de que en el ámbito de sus competencias, se disponga el análisis y verificación del cumplimiento de lineamientos correspondientes.

Hecho esto, a través del citado aplicativo informático, y en el caso de que la Planificación Operativa Anual contemple la realización de actividades de rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva, se remitirá el trámite al/la titular de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva a fin de que disponga a las unidades a su cargo la revisión de la información propia de esta gestión.

En el mismo sentido, a través del aplicativo informático se direccionará el trámite a la Coordinación General Administrativa Financiera, a fin de que disponga a las unidades a su cargo la revisión de las actividades propias de la gestión administrativa, conforme los lineamientos emitidos para el efecto.

Hecho esto, el trámite será remitido al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a fin de que disponga a al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión la revisión de la alineación de las Planificaciones Operativas Anuales al Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, a la Planificación Estratégica Institucional del Ministerio del Deporte y al Plan Nacional de Desarrollo.

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



Las máximas autoridades de las áreas que intervengan en la revisión de las actividades propuestas en la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas, en cada una de las etapas antes citadas y a través del referido aplicativo informático, emitirán y suscribirán un informe de viabilidad técnica debidamente motivado que cuente con la información que respalda el análisis efectuado.”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 40 denominado “**Del Seguimiento y evaluación**”, por el siguiente:

“Artículo 40. Del Seguimiento y evaluación.- El seguimiento y evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva consistirá en establecer el cumplimiento o no de las actividades programadas durante la ejecución del ejercicio fiscal o durante el plazo que establezca el instrumento legal de transferencia de recursos del PAID; así como, revisar que el recurso público asignado haya sido ejecutado conforme las actividades aprobadas, con la finalidad de generar alertas, conclusiones y recomendaciones, que permitan adoptar correctivos en la ejecución de las citadas planificaciones; para lo cual se considerará lo establecido en los lineamientos que se emitan para el efecto.”.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 43 denominado “**Incumplimiento en la presentación de información para la Planificación Operativa Anual**”, por el siguiente:

“Artículo. 43.- Incumplimiento en la presentación de información para la Planificación Operativa Anual.- En el caso de que las organizaciones deportivas no presenten la información para el proceso de seguimiento y evaluación a través de las herramientas y en los plazos definidos por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos notificará al/la titular de la Dirección Financiera los hallazgos y solicitará la suspensión temporal de las transferencias hasta que las organizaciones deportivas presenten lo requerido.

Cuando se haya asignado el recurso total a la organización deportiva, y no sea posible realizar la suspensión temporal de transferencias, la organización deportiva deberá reportar la información hasta los quince primeros días del mes siguiente en el cual se configuró el incumplimiento, caso contrario, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, solicitará a la Dirección de Planificación e Inversión, se revise la planificación de las organizaciones deportivas y se ajuste las actividades a los meses restantes del ejercicio fiscal, sin que pueda reclamarse la asignación retroactiva de valores.”.

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 46 denominado “**De la evaluación anual a las organizaciones deportivas**”, por el siguiente:

“Artículo 46. De la evaluación anual a las organizaciones deportivas. -Anualmente a través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes de seguimiento y evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte realizará y notificará a los representantes legales de las organizaciones deportivas los resultados de los informes anuales.

Dichos informes contendrán, entre otros criterios, el detalle de los valores no reconocidos y/o no justificados, y la verificación de la información de los saldos remanentes reportados por las organizaciones deportivas.

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



La organización deportiva tendrá diez (10) días término para presentar justificativos adicionales o solventar las observaciones expuestas en el informe de evaluación de la Planificación Operativa Anual. Pasado dicho término, se procederá a elaborar y notificar el informe final de evaluación anual sin que la organización deportiva pueda agregar información o documentación adicional.

Para el caso de la Planificación Anual de Inversión Deportiva, le corresponderá al administrador del instrumento legal suscrito, efectuar la referida evaluación anual, siguiendo los criterios descritos en los párrafos precedentes.”.

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 47 denominado “**Reposición de fondos al Ministerio del Deporte**”, por el siguiente:

*“Artículo 47. **Reposición de fondos al Ministerio del Deporte.-** En caso de que en el informe final de evaluación anual o en la liquidación del instrumento legal, según corresponda, se determine la restitución de valores por montos no justificados o no reconocidos, la organización deportiva restituirá los valores dentro del término de diez (10) días contado desde la fecha de notificación de los referidos informes o liquidaciones.”.*

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 48 denominado “**Verificación de la restitución de fondos.**”, por el siguiente:

*“Artículo 48. **Verificación de la restitución de fondos.-** Una vez culminado el término establecido en el artículo precedente, el/la titular de la Dirección Financiera, verificará la restitución de valores por parte de la organización deportiva; y comunicará sobre este particular, al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos para el caso de la Planificación Operativa Anual y al administrador del instrumento para el caso de la Planificación Anual de Inversión Deportiva, según corresponda.*

Si las organizaciones deportivas no han restituido los valores correspondientes, o no han solicitado el acuerdo de pago en el término establecido en el artículo anterior, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, o el administrador del instrumento legal, según corresponda, solicitará a la máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, la ejecución de las correspondientes pólizas.

Para el caso de la Planificación Operativa Anual, si el valor a restituir es mayor al monto asegurado por la póliza, se procederá a realizar el descuento del mismo en la/s futura/s asignación/es o el inicio del procedimiento coactivo, con base al informe técnico emitido por el titular de las áreas técnicas de acuerdo con el sector/nivel al que pertenecen y de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, en el cual se valorará y definirá el nivel de afectación de su asignación presupuestaria.

En lo que respecta a la Planificación Anual de Inversión Deportiva, si el valor a restituir es mayor al monto asegurado por la póliza, el administrador del instrumento legal solicitará el inicio del procedimiento coactivo.”.

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 49 denominado “**Reporte a Contraloría General del Estado**”, por el siguiente:

*“Artículo 49. **Reporte a Contraloría General del Estado.-** Una vez finalizado el proceso de evaluación anual, el/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remitirá a la máxima*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



autoridad del Ministerio del Deporte los informes finales de evaluación anual y liquidaciones de las de las organizaciones deportivas, a fin de que remita dicha información a la Contraloría General del Estado y solicite la emisión de informes de auditoría conforme lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.”.

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 50 denominado “**De los remanentes.**”, por el siguiente:

“Artículo 50. De los remanentes.- Se consideran remanentes a los saldos no ejecutado de los recursos públicos transferidos a las organizaciones deportivas, dentro de un ejercicio fiscal determinado en el caso de la Planificación Operativa Anual, y en el caso de la Planificación Anual de Inversión Deportiva dentro del plazo del instrumento legal.

En el caso de la Planificación Operativa Anual, no se considerarán remanentes las obligaciones pendientes de pago de sueldos, salarios, beneficios sociales, honorarios, servicios básicos, impuestos, y otros bienes y servicios contratados en el ejercicio fiscal anterior.”.

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 51 denominado “**Del reporte de remanentes de la Planificación Operativa Anual**”, por el siguiente:

“Artículo 51. Del reporte de remanentes de la Planificación Operativa Anual.- Las organizaciones deportivas reportarán a través del aplicativo informático los remanentes previos a la aprobación de su Planificación Operativa Anual del año en curso. El/la titular de la Dirección de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte, procederá a revisar, analizar y consolidar la información reportada por las organizaciones deportivas.

Hecho esto, generará un reporte consolidado de los remanentes, el cual será remitido al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión, a fin de que proceda a descontar los remanentes del POA de las asignaciones presupuestarias establecidas para las respectivas Planificaciones Operativas Anuales del ejercicio fiscal vigente.

El monto reportado por las organizaciones deportivas como remanente no podrá ser corregido por la organización deportiva, ni reembolsado por parte de esta cartera de Estado, una vez descontado; por lo que, es de exclusiva responsabilidad de la organización deportiva verificar los montos a ser registrados en el aplicativo informático.”.

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 53 denominado “**Del reporte y uso de remanentes de la Planificación Anual de Inversión Deportiva**”, por el siguiente:

“Artículo 53. Del reporte y uso de remanentes de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- El remanente será determinado en el proceso de liquidación y cierre del instrumento legal de transferencia de recursos.

Se autorizará el uso de remanentes mediante la suscripción de un nuevo instrumento jurídico únicamente para actividades que se encuentren alineados a los proyectos de inversión.

Para el efecto, las organizaciones deportivas deberán presentar la propuesta de actividad a ser financiada, en los formatos establecidos por esta cartera de Estado. El/la titular de las áreas técnicas del Ministerio del Deporte

responsables de los programas y/o proyectos analizarán la propuesta y emitirán el informe de factibilidad de la actividad. Por otra parte, el/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica emitirá el informe referente a la alineación de la actividad propuesta a la Planificación Estratégica Institucional, al Plan Decenal del Deporte y al Plan Nacional de Desarrollo.

En caso de que se autorice el uso de remanente de la Planificación Anual de Inversión Deportiva, la organización deportiva beneficiaria deberá presentar la garantía correspondiente y todos los requisitos que se soliciten para el efecto; así como, cumplir con el procedimiento establecido en los lineamientos que se expidan para el efecto.”.

Artículo 13.- Inclúyase el **TÍTULO VII**, después del artículo 54, en los siguientes términos:

**“TÍTULO VII
DE LA GESTIÓN DE RECUPERACIÓN DE VALORES NO JUSTIFICADOS O NO
RECONOCIDOS”**

Artículo 14.- Incorpórese el artículo 55, en los siguientes términos:

“Artículo 55. Acuerdo de Pago.- El ente rector del deporte a través del titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos enunciados a continuación, suscribirá acuerdos de pago con los representantes legales de las organizaciones deportivas, que mantengan obligación de restituir valores no justificados o no reconocidos constantes en la evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales o en la liquidación del instrumento legal correspondiente. Para el efecto, las organizaciones deportivas podrán solicitar, dentro del término establecido en el artículo 47, el acuerdo de pago de manera expresa, por escrito y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Petición suscrita por el representante legal de la organización deportiva;*
- b) Comprobante de pago correspondiente al 20% del monto total a restituir;*
- c) Propuesta de pago con un plazo máximo de 36 meses para los valores a restituir de las Planificaciones Operativas Anuales; mientras que, para el caso de la Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, con un plazo máximo no mayor a la fecha de vigencia del dictamen de prioridad del respectivo proyecto de inversión.*

Previo a la suscripción del acuerdo de pago, la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera, elaborará la tabla de pagos, donde consten las fechas expresas para rendir las obligaciones, que incluirá los intereses de conformidad con la tasa activa referencial emitida por el Banco Central del Ecuador, luego de lo cual solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, la elaboración del instrumento respectivo.

El seguimiento de la ejecución del acuerdo de pago le corresponderá al/la Tesorero/a del Ministerio del Deporte.”

Artículo 15.- Incorpórese el artículo 56, en los siguientes términos:

“Artículo 56. - Recuperación de Valores a través de Procedimiento Coactivo. - El procedimiento de ejecución coactiva es de competencia privativa de la Contraloría General de Estado, conforme el numeral 32,

artículo 31 de la Ley de la Contraloría General del Estado para la recaudación de los valores que se generen a su favor y en favor de terceros.

Una vez ejecutados los procedimientos y mecanismos de recuperación establecidos en el artículo 48; y de verificarse valores pendientes por restituir el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, o el administrador del instrumento legal, según corresponda, solicitarán:

- *Al titular de la Dirección Financiera, la elaboración del informe de liquidación económica y orden de cobro;*
- *El informe jurídico al titular de la Dirección de Asesoría Jurídica;*

Con los informes antedichos, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, o el administrador del instrumento legal, según corresponda, solicitará a la máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado la elaboración del instrumento legal para requerir el inicio del procedimiento coactivo a la Contraloría General del Estado.”.

Artículo 16.- Incorpórese la “Disposición General Décima Quinta”, en los siguientes términos:

“DÉCIMA QUINTA.- *De acuerdo a lo estipulado en el artículo 174 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esta cartera de Estado podrá establecer una multa a las organizaciones deportivas o a sus dirigentes, en el caso que no se dé cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.”.*

Artículo 17.- Incorpórese la “Disposición General Décima Sexta”, en los siguientes términos:

“DÉCIMA SEXTA.- *En observancia a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; así como del Informe de Auditoría Nro. DNAI-AI-0027-2019, relacionado al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y externa realizados al Ministerio del Deporte, aprobados por la Contraloría General del Estado, se dispone y recuerda a los representantes de los organismos deportivos, el cumplimiento obligatorio e inmediato de las recomendaciones de auditoría emitidas por la Contraloría General del Estado; así mismo, sobre la obligación que recae sobre las citadas organizaciones, de dar cumplimiento a la normativa relacionada al manejo de recursos públicos y a la planificación aprobada.*

En tal sentido, se ratifica la disposición emitida a el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, relacionada con la elaboración y presentación de un informe anual en el que se traslade a conocimiento de la máxima autoridad institucional del Ministerio del Deporte, los reportes de cumplimiento de recomendaciones emitidos por las organizaciones deportivas, a fin de ponerlos a consideración de la Contraloría General del Estado, fortalecer el control; y, precautelar el recurso público manejado por estos organismos. En caso de incumplimiento, se adoptarán las medidas administrativas y de otra índole que la normativa vigente establece”.

Artículo 18.- Incorpórese la “Disposición Transitoria Séptima”, en los siguientes términos:

“SÉPTIMA. - *En el plazo de cuarenta y cinco (45) días, los titulares de las unidades administrativas intervinientes en el proceso de restitución de valores, coordinarán con la Dirección de Servicios, Procesos y Cambio y Cultura la emisión del respectivo procedimiento e instructivos que operativicen su implementación”.*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



Artículo 19.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera; así como, a las organizaciones deportivas sobre quienes recae la ejecución de procedimientos específicos contenidos en la presente norma.

Artículo 20.- Ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021 y sus reformas, en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, sus reformas y del presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Seguimiento a Planes, Programas y Proyectos la socialización del contenido del Acuerdo Ministerial Codificado que establece el Procedimiento que Regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas, a las organizaciones deportivas que reciben recursos públicos, a fin de que den estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente norma.

QUINTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Comuníquese y Publíquese.-

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE